



RESOLUCIÓN No. CJRES16-526
(Octubre 3 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena profirió el Acuerdo número CSJMAG-SA-065 de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número CSJMAG-SA-30 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, con Resolución CSJMAG-PSA-060 del 8 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015.

La Sala Seccional del Magdalena, mediante Resolución No. 091 del 2 de febrero de 2016, dispuso la exclusión de la señora **DIANA CAROLINA PEZZANO CAMARGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.937.114 del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La concursante **DIANA CAROLINA PEZZANO CAMARGO** presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior decisión, argumentando que se inscribió al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado y que en ese momento acreditó los requisitos mínimos requeridos para participar en el concurso, entre ellos, la experiencia laboral; que se le ha vulnerado el principio de confianza legítima, pues tenía la expectativa de ser incluida en el Registro de Elegibles por haber sido admitida en el concurso y superado las pruebas; que su exclusión en el concurso transgrede el debido proceso y el respeto al acto propio y al principio de buena fe.

Subsiguientemente, la Sala Administrativa de a través de la Resolución CSJMGR16-197 del 29 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **DIANA CAROLINA PEZZANO CAMARGO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2 indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... (...)"*

Para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado, se requiere cumplir los siguientes requisitos: Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar los requisitos mínimos exigidos únicamente los siguientes documentos: copia de la cédula de ciudadanía y copia de la certificación expedida por la Universidad Sergio Arboleda el día 21 de enero de 2013, respecto de haber cursado 10 semestres del programa de Derecho.

Como se observa y contrario a su afirmación, la recurrente, a quien correspondía la carga de la prueba, no anexó copia de documento alguno que acredite su experiencia laboral;

no obstante lo anterior y al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del sistema Kactus, del Registro Nacional de Abogados y los inscritos a otras convocatorias de la Rama Judicial, sin que se hallaran documentos que pudieran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de aspiración; así las cosas y ante

la omisión en que incurrió, lo procedente es confirmar la decisión adoptada por la Seccional de Magdalena, en el presente asunto, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

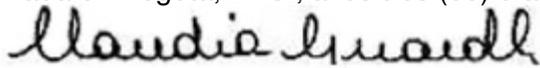
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No.091 del 2 de febrero de 2016, que dispuso la exclusión del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, respecto de la señora **DIANA CAROLINA PEZZANO CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.937.114, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la del Consejo Seccional del Magdalena.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR